

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos ó peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de instrucción de Cón, de los cuales resulta:

Que en 13 de Abril último compareció ante el Juzgado municipal de Guara D. Miguel Rueda Agüera, y denunció los siguientes hechos que como primer Teniente de Alcalde en propiedad del Ayuntamiento de aquella villa, suspenso gubernativamente, solicitó, con fecha 10 del actual, por medio de atento escrito del Alcalde interino D. Antonio Mata González, única Autoridad administrativa que en aquel día había en la población, su reintegro en la Corporación municipal para ocupar la presidencia del Colegio electoral del segundo distrito, que creía corresponderle por el artículo 36 de la ley del Sufragio universal y disposiciones recaídas del Ministerio de la Gobernación; que en vista de que había llegado el día de la fecha y nada se había resuelto acerca de este propósito, se personó en las primeras horas de la mañana del día de la fecha en el Colegio de referencia con los Interventores necesarios, Secretarios escrutadores, al objeto de presidirla, conforme requería la instrucción, y se encontró con que la presidencia en cuestión estaba ocupada ilegalmente por D. Jerónimo Mansilla San Martín, Síndico del Ayuntamiento, el cual, sin otra intervención que la suya, tenía en lugar bastante visible una urna casi llena de candidaturas ó de papeletas en horas tan poco regulares como eran las siete de la mañana en que esto acontecía; que el compareciente, sin perjuicio de las notables ilegalidades observadas, requirió en persona y con audiencia de los Interventores y electores acompañantes al supuesto Presidente de la Mesa

electoral para que le cediera el puesto que por disposición misma de la Ley le correspondía; que aquél se negó resueltamente á entregarlo so pretexto de que estaba convenientemente ocupada, y pretextando que no se solicitaba por escrito; que á todo esto tenía que añadir el compareciente que se había llevado á la presidencia de la mesa electoral al Síndico del Ayuntamiento, á quien en manera alguna le pertenecía, porque dado el caso que tampoco le correspondiera al compareciente, habría al menos que entenderse que aquélla incumbía al primer Teniente de Alcalde interino D. Juan Vázquez Carretero, que era sabido por todos que en aquel día se encontraba dentro de la población patrullando con fuerza armada por las calles más céntricas de la misma, y ejerciendo toda clase de coacciones electorales; que de todo lo narrado, estimaba el compareciente que se habían cometido vicios inductivos de delito de usurpación de funciones, penados en el Código, y los denunciaba en forma al Juzgado á los efectos de justicia:

Que instruidas las primeras diligencias por el Juez municipal, y elevadas al de instrucción del partido, éste dictó en 17 de Abril último, auto por el que declaró no había lugar á proseguir estas diligencias instruidas por el Juez municipal de Guara, y que debía suspender y suspender todo procedimiento, hasta que se promoviera en legal forma la oportuna querrela ó se librase el tanto de culpa por Autoridad competente:

Que pedida reforma de este auto por el Fiscal de la Audiencia provincial, por otro de 25 del mismo mes, el Juez reformó su citado auto del día 17, en cuanto por el mismo se decretó no haber lugar á proseguir las diligencias instruidas por el Juez municipal de Guara á virtud de denuncia de D. Miguel Rueda Agüera, mandando que se incoara el oportuno sumario, dando cuenta al Presidente y Fiscal de la Audiencia provincial de Málaga:

Que instruidas, en efecto, las oportunas diligencias criminales, antes de que se declarase procesada á persona alguna, el Gobernador, á instancia del Alcalde de Guara, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, si bien era exacto que los Concejales suspensos

gubernativamente, contra los cuales no se hayan dictado auto de procesamiento, tenían derecho á ocupar sus puestos diez días antes del señalado para la votación, también lo es que deben justificar susituación legal, ó sea el hecho de no estar procesados; en que habiéndose presentado el día 12 de Abril último, á las nueve de la mañana, el primer teniente de Alcalde propietario del Ayuntamiento de Guara, en uno de los Colegios, requiriendo al Presidente interino para que le cediera la Presidencia, sin justificar con documento alguno la legitimidad de su pretensión, aparte de ser extemporánea, no era legítima, y, por consiguiente, el Presidente de la mesa electoral, ni pudo ni debió acceder á semejante requerimiento, pues ni el día, ni la hora, ni la ocasión eran las más convenientes para ocuparse de un asunto de tal naturaleza; en que obrando los Alcaldes bajo la dirección del Gobernador de la provincia, conforme á las leyes, era indiscutible que mientras no se declarase si el Alcalde de Guara obró con arreglo á la ley, existía una cuestión previa que resolver, consistente en averiguar si el primer Teniente de Alcalde de Guara requirió en forma al Presidente interino del Colegio, que ya estaba funcionando, y si dicho Presidente debió ó no ceder la presidencia al reclamante; y citaba el Gobernador el párrafo quinto del art. 36 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, el art. 199 de la ley Municipal y el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto, declarándose competente, alegando que por el Ministerio fiscal, en virtud de las razones y fundamentos legales expuestos en su informe, se sostiene que no ha lugar á decidir sobre la inhibición hecha por el Gobernador, debiendo mantenerse la competencia para conocer el Juzgado de los hechos denunciados, que según estaba declarado en Real decreto de 20 de Diciembre de 1883, no debía la Administración suscitar competencias en las causas sustanciadas contra las Autoridades ó sus agentes por abusos electorales, y que, por otra parte, en el caso de ser constitutivos de delitos los hechos por que se procede en la presente causa, correspondía su conocimiento y castigo á los Tribunales ordinarios, sin que exista cuestión alguna previa que deba resolverse por la Administración,

y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, según también estaba resuelto por varios Reales decretos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos los apartados 4.º y 5.º del artículo 36 de la ley Electoral vigente, según los que no podrán presidir las mesas electorales los Alcaldes, Tenientes y Regidores que desempeñen sus cargos interinamente por causa de suspensión administrativa de los propietarios, cuando contra éstos no se hubiese dictado auto de procesamiento; las suspensiones administrativas de Alcaldes y Concejales contra quienes no se halla dictado auto de procesamiento, cesará diez días antes del señalado para la votación:

Visto el núm. 3.º del art. 88 de la propia ley Electoral, que castiga con las penas que en el mismo artículo se señalan á los funcionarios públicos que cometan manejos fraudulentos en las operaciones relacionadas con la formación del censo, constitución de las Juntas y Colegios electorales, votación, acuerdos ó escrutinios y papeletas de candidatos:

Visto el art. 190 de la ley Municipal, que establece que la suspensión gubernativa de los Regidores no excederá de cincuenta días. Pasado este plazo sin que se hubiere mandado proceder á la formación de causas, volverán los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones. Los que les hubiesen reemplazado serán considerados como culpables de usurpación de atribuciones, si ocho días después de expirado aquel plazo y de requeridos para cesar por los Concejales propietarios continuarán desempeñando funciones municipales:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia hecha por D. Miguel Rueda Agüera acerca de la usurpación de atribuciones cometida por no reintegrarle en el ejercicio de sus funciones como Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Guara, en el que se encontraba suspenso gubernativamente, y á cuyo cargo debió volver diez días antes de verificarse la votación para las elecciones que tuvieron

lugar en 12 de Abril último, y por estar mal constituido el Colegio electoral que presidía el Síndico del Ayuntamiento, á quien requirió para que le cediera la presidencia que por derecho le correspondía:

2.º Que tales hechos pueden ser constitutivos de los delitos de usurpación de atribuciones y abusos electorales, delitos que define el Código penal y la ley Electoral, encomendando ambas disposiciones el conocimiento de tales hechos á los Tribunales ordinarios, sin que esté reservado por Ley alguna el castigo de los mismos á las Autoridades administrativas:

3.º Que tampoco existe en el presente

caso cuestión alguna previa que resolver por los funcionarios de la Administración, y de la que pueda depender el fallo que en su día hubieran de dictar los Tribunales encargados de la justicia penal.

4.º Que no encontrándose, por lo tanto, comprendido el presente conflicto en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden suscitarse los Gobernadores contienda de competencias en los juicios criminales, á tenor de lo dispuesto en el núm. 2.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, es indudable que no ha debido promoverse esta contienda jurisdiccional;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dada en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo  
(Gaceta 23 Febrero 97.)

Gobierno Civil

Obras públicas.— Expropiaciones  
Rectificada por el Alcalde de Pozuelo

del Rey la relación nominal de propietarios á quienes afecta la expropiación en dichos términos municipales, con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de Pozuelo del Rey á Tielmea he resuelto publicarla á continuación, á fin de que los particulares ó Corporaciones puedan presentar en el plazo de veinte días, las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de ocupación que se intenta de sus fincas, debiendo hacerse dichas reclamaciones ante el referido Alcalde, bien sea verbalmente ó por escrito, según lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Madrid 22 de Febrero de 1897.—El Gobernador, Peña Ramiro.

TÉRMINO MUNICIPAL DE POZUELO DEL REY

NUMERO de orden	NOMBRE DEL PROPIETARIO	RESIDENCIA	NOMBRE DEL COLONO	RESIDENCIA	CLASE de cultivo	SITIO DONDE RADICA LA FINCA	Nombre del Administrador
1	D. Rogelio Muñoz.....	Pozuelo del Rey.	No.....	»	Cereales...	Las Charcas.....	»
2	Esteban Gino.....	»	»	»	»	»	»
3	Telesforo Díaz.....	»	»	»	»	»	»
4	Esteban Gino.....	»	»	»	»	»	»
5	Francisco Barberó.....	»	»	»	»	»	»
6	Julián Díaz.....	»	»	»	»	»	»
7	Eusebio Aparicio.....	»	»	»	»	»	»
8	Nicasio Aparicio.....	»	»	»	»	»	»
9	Esteban Gino.....	»	»	»	»	Pozo dulce.....	»
10	José Torres García.....	»	D. Bonifacio Gordo.....	Pozuelo del Rey..	»	»	»
11	Dámaso del Olmo.....	»	D. Valentín del Olmo.....	Idem.....	»	»	»
12	Doña Isabel Díaz.....	»	No.....	»	»	»	»
13	D. José Daganzo.....	Madrid.....	»	»	Pastos.....	Calvario.....	No tiene.
14	Braulio Gordo.....	Pozuelo del Rey.	»	»	Cereales...	»	»
15	Esteban Gino.....	»	»	»	»	»	»
16	Doña Eugenia Martínez.....	»	D. Alfonso del Olmo.....	Idem.....	»	Camino de Valdilecha.	»
17	D. Esteban Gino.....	»	No.....	»	»	»	»
18	Lucas García.....	»	»	»	»	»	»
19	Lucas García.....	»	»	»	»	»	»
20	Fabián del Olmo.....	»	»	»	»	Las aguaderas.....	»
21	Doña Isabel Díaz.....	»	»	»	»	»	»
22	D. Dámaso del Olmo.....	»	D. Valentín del Olmo.....	Idem.....	»	Ala del cuervo.....	»
23	Esteban Gino.....	»	No.....	»	»	Zamorrón.....	»
24	Vicente Díaz.....	»	»	»	»	»	»
25	Plácido Gordo.....	»	»	»	»	Rayo del gallego....	»
26	Lucas García.....	»	»	»	»	»	»
27	Saturnino Medina.....	»	»	»	»	»	»
28	Ramón Gordo.....	»	»	»	Pastos.....	La zarza.....	»
29	Julián Díaz.....	»	»	»	Cereales...	»	»
30	Dámaso del Olmo.....	»	D. Valentín del Olmo.....	Idem.....	»	»	»
31	Doña Isabel Díaz.....	»	No.....	»	»	»	»
32	D. Julián Díaz.....	»	»	»	»	»	»
33	Vicente Díaz.....	»	»	»	»	Valdebronco.....	»
34	Telesforo Díaz.....	»	»	»	»	»	»
35	Doña Isabel Díaz.....	»	»	»	»	»	»
36	D. Lucas García.....	»	»	»	Pastos.....	»	»
37	Zacarías Sánz.....	Madrid.....	D. Fabián del Olmo.....	Idem.....	Cereales...	»	No tiene.
38	Monte común.....	Pozuelo del Rey.	No.....	»	Pastos.....	»	»
39	D. Pablo Rodríguez.....	»	»	»	Cereales...	»	»
40	Faustino Vicente.....	»	»	»	Pastos.....	Navilla del Rey.....	»
41	Esteban Gino.....	»	»	»	Cereales...	»	»
42	Doña Segunda Martínez.....	»	»	»	»	»	»
43	D. Mariano Gordo.....	»	»	»	»	»	»
44	Eulogio Gordo.....	»	»	»	»	»	»
45	Doña Concepción Sánz.....	»	D. Francisco Gordo.....	Idem.....	»	»	»
46	D. Mariano Gordo.....	»	No.....	»	»	»	»
47	Esteban Gino.....	»	»	»	»	Carretas.....	»
48	Mariano Gordo.....	»	»	»	»	»	»
49	Eduardo Saco.....	»	»	»	Pastos.....	»	»
50	Mariano Gordo.....	»	»	»	Cereales...	»	»
51	Nicasio Aparicio.....	»	»	»	»	»	»
52	Félix de la Fuente.....	»	»	»	»	»	»
53	Pablo Ruipérez.....	Madrid.....	D. Julián Díaz.....	Idem.....	»	»	»
54	Leopoldo López.....	Pozuelo del Rey.	»	»	»	»	»

Reparto del donativo de 500 pesetas, hecho por S. M. la REINA Regente, (que Dios guarde), con motivo del santo de su Augusto hijo.

NOMBRES	Pesetas	NOMBRES	Pesetas	NOMBRES	Pesetas
1. Vñenta López.....	25	6. Andrés Prieto.....	5	16. Josefa Toral.....	5
2. Encarnación Alvarez.....	10	7. Ramona Santos.....	5	17. Tesesa Ruiz Araçil.....	5
3. María Honward.....	15	8. Petra Martínez.....	5	18. Evarista Ortiz.....	5
4. Fermina Fernández.....	5	9. Eduardo Rodríguez.....	5	19. Dolores Barrios.....	5
5. Dolores Raimundez.....	5	10. Angela Aguilar.....	5	20. Joaquín S. Villarroja.....	5
		11. Fulgencia del Riego.....	5	21. Avelina Perrolat.....	5
		12. Adela Alvarez.....	5	22. Gregorio Barragán.....	5
		13. Dolores Inclero García.....	5	23. Petra Manjon.....	5
		14. Rosa López.....	5	24. Sara Villar.....	5
		15. Francisco Hurtado.....	5	25. Tomás Alonso Gago.....	5
				26. María de la Concepción Alvarez.....	5
				27. José Herreros.....	5
				28. Encarnación Garrigues.....	5
				29. Anacleto Redondo.....	5
				30. Anastasia Cano.....	5
				31. Luis Comas Mata.....	5
				32. Isidro Robles.....	5
				33. Celestina Carrera.....	5
				34. Josefa Lasarte.....	5

NOMBRES	Pesetas
35. Antonio Murillo Jurado. ....	5
36. José Risel López.....	5
37. Encarnación Alonso.....	5
38. Agustina Niquel.....	5
39. Francisco Martínez.....	5
40. Perfecta de Sargaminaga...	5
41. Valentina Suárez.....	5
42. Josefa Carmona.....	5
43. José Pérez Villamil.....	5
44. Visitación Roche.....	5
45. Antonio Aguado.....	5
46. María Mina.....	5
47. Juana Rodríguez.....	5
48. María Gutiérrez.....	5
49. Ramona Soriano.....	5
50. Concepción Balderas.....	5
51. Victorina Gundi.....	5
52. Cayetana Curtido.....	5
53. Rita López de los Santos...	5
54. Dolores Losada.....	5
55. Lucio Pascual.....	6
56. José Risel.....	5
57. Amparo Amorós.....	5
58. María Amorós.....	5
59. Josefa Muñoz.....	5
60. Carmen Niño.....	5
61. Francisca Sanz.....	5
62. Francisco Navarro Aguirre..	5
63. Ana Acosta Sánchez.....	5
64. María del Carmen Cortés...	5
65. Juana Sarmiento.....	5
66. Florencio Arés.....	5
67. Concepción Gómez.....	5
68. Fernanda Saludes.....	5
69. Antonio Somoza.....	5
70. Modesto Fernández García...	5
71. Soledad Muñoz.....	5
72. Luisa Bendaña García.....	5
73. Antonio González.....	5
74. Manuela Calderon.....	5
75. Adela Roustan Campos...	5
76. Gabriela Alsina.....	5
77. Rita Huertas.....	5
78. Angela García.....	5
79. Encarnación López.....	5
80. Juana García.....	5
81. María Dengin.....	5
82. Mateo Ferrero Illescas.....	5
83. Carolina Iglesias.....	5
84. Luisa Martínez.....	5
85. Juliana Badillo.....	5
86. Juan Moreno.....	5
87. Francisco Haya.....	5
88. Angela Carvajal.....	5
89. Josefa Verendro.....	5
90. Josefa Aparici.....	5
91. Eugenia Gastesi.....	5
92. Francisco Rejas.....	5
93. Ramona Castro.....	5
<b>TOTAL.....</b>	<b>500</b>

Los justificantes de estas limosnas obran en la Secretaría particular de este Gobierno.  
 Madrid 25 de Febrero de 1897.—Peña Ramiro.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid**

*Timbre*

La Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos, en 21 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo que ha dejado de prestar servicio el Inspector de la Renta del Timbre, de la Compañía Arrendataria, en las provincias de Avila, Guadalajara, Madrid y Segovia, D. Javier Cabello Lapiedra.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

Madrid 23 de Febrero de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

*Carruajes de lujo*

La Dirección general contribuciones directas, en 22 del actual, comunicó á esta Delegación lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 20 del mes actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por Real orden de 12 de Mayo del año último se estableció que, en cumplimiento de las disposiciones que rigen sobre pago del impuesto de carruajes de lujo, y con el fin de impedir que bajo ningún pretexto se eludieran aquellas, todos los carruajes, así los de particulares como los que se destinasen por los alquiladores al abono por temporada y no estuviesen exceptuados legalmente del impuesto, llevasen fijo de un modo permanente el correspondiente permiso de circulación en la forma que dicha Real orden determina en su regla segunda, y que los no destinados al abono por temporada, y que solo se alquilasen para servicios sueltos por días, medios días u horas, llevasen también cada uno su número pintado al óleo en la caja del mismo y en su parte exterior con los demás requisitos que señala la regla cuarta de la citada disposición. El tiempo transcurrido desde que ésta comenzó á regir, ha sido mas que suficiente para que los dueños, poseedores y alquiladores hayan podido cumplir cuanto por ella estaba ordenado, á fin de evitarse los perjuicios y responsabilidades consiguientes, siendo evidente por lo tanto, que los carruajes que no figuran en el Registro, y los que respectivamente no lleven fijo el permiso de circulación, ó no estén numerados en la forma y con los requisitos antes citados, no pueden circular, á no ser con manifiesta infracción de los inculcados preceptos. Y con objeto de prevenir y evitar las ocultaciones y los fraudes que puedan cometerse por falta de cumplimiento de dicha Real orden en daño de los intereses del Tesoro, S. M. Rey (q. D. g.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y oído el dictamen de la del Tesoro y de la Intervención general del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que los carruajes de lujo, sujetos al pago del impuesto establecido y cuyos dueños ó poseedores no hayan cumplido lo dispuesto en la Real orden de 12 de Mayo último, se ha servido disponer sean inmediatamente precintados por los funcionarios y agentes de la investigación ó de la Administración que se designe al efecto.

2.º Que los dueños ó poseedores, cuando hayan de utilizarlos para su servicio y los alquiladores cuando se propongan destinarlos al abono en cualquiera forma, lo soliciten de la Administración de Hacienda por medio de papeletas de alta que la misma les facilitará en el acto, y verificando el previo pago del trimestre correspondiente, cuyo recibo se presentará por el interesado, la Administración ordenará que se alce el precinto, cumpliéndose siempre cuanto en dicha Real orden se dispone. Las altas se solicitarán con la debida anticipación para que, antes de alzar el precinto puedan cumplirse los re-

quisitos indispensables á fin de acreditar el previo pago.

3.º Que en lo sucesivo cuiden las Delegaciones de inspeccionar en las provincias el que estén precintados los carruajes, para cuyo uso no se hayan cumplido las reglas establecidas en dicha Real orden, alzándose los precintos en su caso según dispone el párrafo anterior, y que hagan cumplir y ejecutar cuanto en la presente se dispone por medio de los agentes de la investigación y de los demás empleados del ramo á sus órdenes.

4.º Que el alzamiento ó fractura de los precintos y la ocultación, traspaso ó desaparición por cualquiera causa de los carruajes precintados sin dar el debido conocimiento á la Administración, se entenderán casos de defraudación comprendidos en el pár. 2.º, art. 23 de la Instrucción de 1.º de Julio de 1895; imponiéndose á los defraudadores las penas que el mismo señala. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.» Lo que traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 23 de Febrero de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

La Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos, con fecha 20 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar al Sr. Presidente de la Compañía Arrendataria de Tabacos con fecha 27 de Enero último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Intervención del Estado cerca de esa Compañía para fijar la interpretación que deba darse á las disposiciones que regulan la participación, que deba darse, de los aprehensores en los expedientes de contrabando, á fin de deducir si una vez satisfechos los premios señalados por dichas disposiciones, cabe pedir la devolución de los mismos á título de haberse revocado en vía judicial la declaración administrativa del comiso:

Resultando que ha motivado esta duda el hecho de haberse ordenado por la Audiencia Territorial de Sevilla la devolución á D. Prudencio Cacho de parte de los tabacos que se le decomisaron en Cádiz el 27 de Febrero de 1892 y que al cumplimentar el fallo no pudiendo entregar la Compañía los tabacos, porque ya habían sido vendidos entregó 288 pesetas que importaba su valoración, reclamando de la Comandancia de Carabineros la cantidad de 192 pesetas que como premio le había satisfecho por el tabaco mandado devolver:

Resultando que dicha Comandancia tan luego como entregó la expresada cantidad, volvió á reclamarla á consecuencia de haber manifestado el Director general de aquel Instituto, que según las disposiciones vigentes desde el momento en que se declara firme en vía administrativa una aprehensión y se entrega á los Carabineros aprehensores las cantidades que les corresponden por el servicio, quedan en absoluto exentos de la devolución, cualquiera que sea el fallo de los Tribunales:

Resultando que esa Compañía fundándose en que si bien por la regla 4.ª de la Real orden de 19 de Enero de 1883, se dispuso que los premios de aprehensión se pagaran por la misma una vez que fueran firmes los fallos de la Junta ad-

ministrativa, y por los apéndices 6.º de las Ordenanzas de Aduanas de 1884 y 5.º de las vigentes, y de conformidad con ellos la Regla 3.ª de dicha Real orden al imponer primero á la Hacienda y después á esa Compañía la obligación de abonar á los aprehensores los gastos de conducción de los tabacos aprehendidos desde el punto en que esto se verifique hasta en el que se ha de celebrar la Junta administrativa, gastos cuyo importe quedaban obligados á devolver en caso de ser revocado en apelación el fallo de la Junta, y á cuyo efecto se dispuso que la Dirección de Carabineros hiciera á los individuos del mismo Cuerpo el descuento de medio por ciento de las cantidades que por aprehensiones deban percibir, al objeto de crear un fondo destinado á reintegrar los adelantos hechos por los citados gastos, tales disposiciones nada resuelven acerca del caso en cuestión por no ser posible equipararlo á aquellas devoluciones:

Considerando que aún cuando el servicio de los aprehensores merece estímulos y recompensas con los que se acreciente su celo y se coadyuve eficazmente á la disminución del contrabando, precisa al mismo tiempo tener en cuenta que en tanto es remunerable un servicio cualquiera que sea su índole en cuanto proporcione el resultado á que con él se aspira; y que por consecuencia para que el servicio de realizar una aprehensión merezca ser remunerado, ha de concurrir la condición de que las Autoridades encargadas del juicio del asunto resuelvan y declaren la procedencia de la aprehensión verificada, estando por lo mismo dispuesto que el premio correspondiente á los aprehensores se abone después que sea firme el fallo de la Junta administrativa en que se declare el comiso de los géneros aprehendidos:

Considerando que la cuestión se reduce á determinar si la declaración de comiso queda afirmada definitivamente en la vía administrativa, ó si puede ser destruida por el procedimiento ulterior de los Tribunales y esta cuestión se encuentra ya resuelta por el artículo 63 del Real decreto de 20 de Junio de 1852 «por el que se dispone que la Hacienda pública responde del valor en venta de los géneros decomisados si en algún caso se declara por los Tribunales la improcedencia del comiso:»

Considerando que, según este precepto los Tribunales tienen facultad para decidir acerca de las resoluciones adoptadas en el procedimiento administrativo, siendo la consecuencia natural y forzosa de esta declaración la nulidad de todo lo hecho en virtud de aquellas resoluciones:

Considerando que en tales casos se impone á la Renta de tabacos la devolución del valor en venta de los géneros decomisados y por lo tanto así también ha de imponerse al Cuerpo de Carabineros la obligación de devolver los premios percibidos, primero por que la declaración del Tribunal, reconociendo la legalidad del hecho perseguido, quita la base de toda penalidad, y segundo, porque si el interesado hubiera de perder en estos casos la parte percibida por los aprehensores, quedaría sometido de hecho á un comiso del género después de declararse improcedente, y si esto no ha de suceder, ni los aprehensores quedarían obligados á devolver su participación en el comiso, resultaría perjudicada la Renta de tabacos, precisamente en el importe de dicha participación, pues tendría que

devolverla no habiéndola recibido; Su Majestad el REY (q. D. g.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Intervención del Estado cerca de esa Compañía, se ha servido declarar que los aprehensores en los expedientes por contrabando de tabacos, están obligados á la devolución del premio percibido por su servicio, siempre que los Tribunales revocasen la declaración administrativa del comiso siendo estas devoluciones aplicables al fondo de que trata la Regla tercera de la Real orden de 19 de Enero de 1888. Lo que de orden de S. M. digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL.

Madrid 23 de Febrero de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

## Ayuntamientos

Madrid  
Secretaría

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento que la plaza vacante de Farmacéutico de la Beneficencia municipal correspondiente á la primera Sección del distrito del Congreso, se provea por concurso entre los Farmacéuticos establecidos en la demarcación que comprende dicho distrito, en observancia á lo que determina el artículo 36 del Reglamento por que se rige dicho Cuerpo facultativo, se anuncia por el presente y en ejecución del mencionado acuerdo, que los interesados en quienes concurra aquella circunstancia, pueden presentar sus instancias acompañadas de relación de méritos y servicios, en esta Secretaría, de una á tres de la tarde, durante el plazo de diez días laborables que empezará á correr y contarse desde el de mañana.

Madrid 22 de Febrero de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

En cumplimiento de lo acordado por esta Excmo. Corporación en 19 del actual, se anuncia por el presente que queda abierto concurso público para que los interesados á quienes convenga hacer hasta el 30 de Junio próximo, el suministro de carne de vaca á las Casas de Socorro, suscriban sus proposiciones y las presenten en pliegos cerrados en el Negociado 5.º de esta Secretaría, durante el plazo de quince días laborables que empezarán á contarse desde el de mañana; advirtiéndose que el tipo y demás condiciones del artículo objeto del suministro, habrán de ser los mismos que sirvieron de base para las dos subastas intentadas.

Transcurrido el indicado plazo, se llevará á cabo por la Comisión 5.ª la apertura del pliego ó pliegos presentados, y en vista de su contenido, propondrá al Excelentísimo Ayuntamiento lo que fuere procedente.

Madrid 23 de Febrero de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

En cumplimiento de lo acordado por esta Excmo. Corporación en 19 del actual, se anuncia por el presente que queda abierto concurso público para que los interesados á quienes convenga hacer hasta el 30 de Junio próximo, el suministro de aparatos ortopédicos para las Casas de Socorro, inscriban sus proposiciones y las presenten en pliegos cerrados

en el Negociado 5.º de esta Secretaría, durante el plazo de quince días laborables que empezarán á contarse desde el de mañana; advirtiéndose que el tipo y condiciones del artículo objeto del suministro, habrán de ser los mismos que sirvieron de base para las dos subastas intentadas.

Transcurrido el indicado plazo, se llevará á cabo por la Comisión 5.ª la apertura del pliego ó pliegos presentados, y en vista de su contenido, propondrá al Excmo. Ayuntamiento lo que fuere procedente.

Madrid 23 de Febrero de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

### Fresno de Torote

El presupuesto ordinario, para el próximo ejercicio económico de 1897 á 98, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que pueda ser examinado y admitir las reclamaciones que se presenten; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Fresno de Torote á 22 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Cesáreo González.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Francisco Estellés Martí, natural de Valencia, hijo de José, y de Ramona, de diez y ocho años, soltero, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, color del rostro moreno, nariz regular, pelo castaño, y viste pantalón claro, blusa, y alpargatas blancas, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Febrero de 1897.—Rodríguez Valdés.—El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos.

#### COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se interesa á los agentes de la policía judicial, la busca de una burra, cuyas señas á continuación se expresan, que en la noche del 10 al 11 del corriente mes, le fué sustraída al vecino de Pedrezuela, Isidoro Chichón y Chichón, procediendo así bien á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima procedencia, pues así está acordado en el sumario que se sigue con tal motivo.

Dado en Colmenar Viejo á 18 de Febrero de 1897.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

#### Señas de la burra

Alzada regular, pelo pardo, y edad tres años, con la punta de las orejas negras.

## Agencia ejecutiva de Hacienda de San Martín de Valdeiglesias

D. Juan González Gómez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1895 á 1896, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación, se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Céntes
8 y 13	D. Claudio Alvarez, casa en la calle del Infante, linda derecha, vía pública; izquierda, Felipe Requilon, y espalda, Polonia Rivera.....	600
17	D. Hilario Alemán, casa en la calle de Almoroz: linda derecha, Severo Parra; izquierda, Camila Martín, y espalda, Amalia Redondo.....	600
27	D. Manuel Alvarez Cabrera, casa en la calle Oscura: linda derecha, Juliana Hernández; izquierda y espalda, se ignora.....	600
49 y 65	D. Pablo Barreras, casa en la calle de San Esteban: linda derecha, Trinidad Rincón; izquierda, Basilio Ramirez, y espalda, Miguel Corral.....	600
51	D. Juan Blanca Testillano, casa en la calle Oscura: linda derecha, Francisco Rincón; izquierda, Francisco Jiménez, y espalda, se ignora.....	600
64	D. Claudio Cabañas, viña en Pelegrín, de dos fanegas de quinta: linda N., Juan de Mata González; S., M. y P., Carlos Nieto.....	275
74	D. Juan Cabañas, viña en casa tardío, de una fanega de cuarta, y nueve celemines de quinta, ignorándose los linderos.....	568 75
76	D. Ignacio Cabañas, tierra en el arroyo de la Parra, de 30 fanegas: linda N., Emilio Cabañas; S., arroyo; M., Carlos Nieto, y P., camino de Pelayos.....	1.318 75
77 y 95	Doña Isabel Castro, tercera parte de casa en la calle de Molinos: linda derecha, Alfonso Luquero; izquierda, Antonio González, y espalda, José Garcia Escudero.....	250
109	D. Rufino Cifno, casa en la calle del Alamo: linda derecha, Damiana Hernández; izquierda, calle de Palacio, y espalda, Felipe Estevez.....	600
109	D. Crisanto Dominguez, huerta en Torrejón, de cuatro celemines, de segunda: linda N. y P., Lucio Redondo; S., pradera de Torrejón, y M., Juan Blázquez.....	1.250
155	Doña Baldomera González, casa en la calle del Cerro: linda derecha, Patricio Hernández; izquierda, Aniceto Sampedro, y espalda Benito Recio.....	600
129 y 156	Doña Benita González Andrino, casa en la calle de las Vistillas: linda derecha, Vicente Herrero; izquierda, Alejo Espinosa, y espalda, Hipólito Barreras.....	600
179	D. Felipe González Crespo, casa en la calle Oscura: linda derecha, Venancio González; izquierda y espalda, Matías Alvarez.....	600
148 y 182	D. Faustino González Toro, casa en la calle del Alamo: linda derecha, Anastasio Sampedro; izquierda, Liboria Moya, y espalda, Ventura Pérez.....	600
184	D. Francisco González Toro Méndez, casa en la calle de la Rosa: linda derecha, Eugenio Lozano; izquierda, Gregorio Valdemoro, y espalda, Mauricio Sánchez.....	600
196	D. Inocencio Gordo Pacheco, casa en la calle del Alamo: linda derecha, Victor Muñoz; izquierda, Camilo Moya, y espalda, Calixto Boudat.....	750
199	D. Juan González, casa en la calle de Toledo: linda derecha y espalda, Calixto Boudat, é izquierda, Juliana Rodríguez.....	600
245	D. Julián Herrero, cuatro quintas partes de la casa núm. 15 de la calle de las Vistillas: linda derecha, Hipólito Barreras; izquierda, la calle, y espalda, Mariano Sampedro.....	600
248	D. Pedro Herrero, casa en la calle del Cerro: linda derecha, Domingo Vences; izquierda, Felipe Serrano, y espalda, Aniceto Sampedro.....	600
197 y 251	D. Segundo Herrero, casa en la calle del Cerro: linda derecha, Sabino Manzano; izquierda, Domingo Vences, y espalda, Aniceto Sampedro.....	1.000
215	D. Martín Lobón, viña en la Acuña, de nueve celemines de tercera: linda N., Damiana Hernández; S., el vallejo; Mediodía, camino, y P., Nicomedes Benito.....	308 25
217 y 266	D. Calixto López, mitad de casa en la calle de los Remedios, número 2: linda derecha y espalda, calles públicas, é izquierda, Alejandro Percepto.....	1.200
219 y 270	Doña Dorotea Lobón, casa en la calle de Génova: linda derecha, José Moreno; izquierda, Eugenia Garcia Alemán, y espalda, Nicomedes Benito.....	600
232 y 282	D. Celestino Maldonado, casa en la calle Oscura: linda derecha, Juan de Mata González; izquierda, Pedro Sampedro, y espalda, Clara Redondo.....	950
257 y 321	D. Valentín Montes, casa en la calle de San Roque: linda derecha, Calixto Mora; izquierda, Angela Sampedro, y espalda, María Revilla.....	600
278 y 353	D. Santiago Prado, casa en la calle de la Sangre: linda derecha, María Revilla; izquierda, Manuel Garcia Marín, y espalda, Lucio Manzano.....	3.000
300 y 373	Doña Bibiana Redondo, casa en la calle de Palacio, núm. 17: linda derecha, Vitoria López; izquierda, la calle, y espalda, Felipe Estevez.....	600
305 y 377	D. Felipe Rondero, casa en la calle de Madrid: linda derecha, José Garcia Escudero; izquierda y espalda, Manuel Sampedro.....	900
408	Doña Tomasa Rincón, casa en la calle del Infante: linda de-	

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION - Pesetas Cents.
368	recha, herederos de Eugenio González Durán, izquierda, Alfonso Sampayo, y espalda, Manuel López.....	600
460	D. Joaquín Sánchez, huerta de una fanega eventual, con una higuera, de segunda, en el arroyo de la Canaleja: linda N., Baldomero Jiménez; S., arroyo; M., carril, y P., Sergio Salves.....	1.443 75
386	D. Mauricio Sampayo, casa en la calle de la Sangre: linda derecha, Benita Rodríguez; izquierda y espalda, herederos de Luis Alvarez.....	600
447	Doña Nicolasa Sampedro, olivar en Torrejón, de 17 pies, de segunda, con nueve higueras, de segunda: linda N., Juan Blázquez; S., arroyo; M., pradera, y P., Juliana Fornos..	1.087 50
509	D. Cándido Pinillos, frontera dos Veguillas, al arroyo de los Lobos, de una fanega, seis celemines, de tercera: linda Norte, Leandro Parra; S., el arroyo; M., Inocencio Lezmit, y P., Jesús Cabañas.....	312 50
461	D. Tiburcio Hernández, casa en la calle de San Bruno: linda derecha. Nicomedes Benito; izquierda, Escolástica Blanca, y espalda, Felipa Lucas.....	600
471	Doña Camila Sánchez Usero, olivar en Navalasierra, de siete pies: linda N., Cayetano Alemán; S., camino; M. y P., Marqués de Viescar.....	131 25
32	Doña Juana Sánchez Usero, viña en la Cardosa, de dos fanegas de cuarta: linda N., Aniceto Sampedro; S., carril; Mediodía, Bourdet, y P., Isidoro Parro.....	550
106 y 126	D. Eustaquio Bernal, viña en Olmazal, de una fanega, seis celemines, de cuarta: linda N., carril; S. y M., Enrique Vallejo, y P., herederos de Juan Antonio Mora.....	300
144	D. Patrioio Domínguez, tercera parte de casa en la calle de Molineros: linda derecha, Alfonso Luquero; izquierda, Antonio González, y espalda, José García Escudero.....	250
247	D. Anacleto García Carrasco, viña de una fanega, seis celemines, de cuarta: linda N., Ramón García; S., el arroyo-M., Marqués de Viescas, y P., carril.....	412 50
225	D. Nicanor Hernández, mitad de una casa en la calle del Cerro: linda derecha y espalda, Gil Andriño, é izquierda, Patricio Hernández.....	300
246	D. Antonio Megías, viña en Olmazal, de una fanega, seis celemines: linda N., el carril; S. y M., Enrique Vallejo, y Poniente, herederos Juan Antonio Mora.....	412 50
332	D. Vicente Mora, viña en la Cruz de Hierro, de ocho celemines, de segunda: linda N., Matías Barreras; S., Cirilo Begue; M., Angel Rodríguez, y P., Nicanora Sampedro.....	512 50
407	Doña Jesusa Núñez, casa en la calle de Toledo: linda derecha, Mariano Recio; izquierda y espalda, Luciano López..	400
443	D. Tomás Redondo, casa en la calle de Génova: linda derecha, Cesáreo Recio; izquierda, Pedro Castro, y espalda, Fermín García Carrasco.....	300
476	D. Francisco Santos, casa en la calle del Cerro: linda derecha, Manuel Rincón; izquierda, Sotero Triguero, y espalda, campo.....	300
45	Doña Manuela Uceda, viña en Toconcillo, de dos fanegas, tres celemines, de cuarta: linda N. y P., Cecilio Valedor; S. y M., Juliana Aulón.....	687 50
169	Doña Miguela Blanco, viña postura en el carril de la Degollada: linda N., Angel Rodríguez; S., Ezequiel Domínguez; M., Leandro Parro, y P., el camino.....	125
306	Doña María García Abad, tierra en casa Guadarros, de cuatro fanegas; siendo desconocidos los linderos.....	250
317	D. Pedro Redondo, viña en casa Tardío, de tres celemines de cuarta; ignorándose los linderos.....	118 75
364	Doña Luisa Requilon, tierra en la raya del Rincón, de dos fanegas; ignorándose los linderos.....	125
430	D. Francisco Sánchez Gómez, erial en Puigas, de una fanega: linda N. y P., Santiago Prado; M. y S., carril.....	62 50
	D. Cipriano Sánchez Horcajo, tres octavas partes de casa en la calle del Infante: linda derecha, Manuel Sastre; izquierda, Luisa Lázaro, y espalda, Leandro Parro.....	225

diente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1895 á 1896, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION - Pesetas Cents.
7 6	D. Ricardo Alonso Ortega, una casa en la calle de San Blas: que linda con Narciso Cazorla y Cipriano Fernández.....	781 25
21 20	D. Luis Cazorla González, una viña en Valdecobachos, en tierra de una fanega, igual á 64 áreas, 40 centiáreas: linda Felipe y Manuel Morales y camino de Valdecobachos.....	400
28 25	D. Gonzalo Cazorla Rufo, una tierra llamada Las Loqueras, en Juan Navarro, su cabida cuatro fanegas, igual á dos hectáreas. 27 áreas y 60 centiáreas: linda O., herederos de Francisco Presilla; M., los de Manzano; P., Agapito Orgaz, y N., los de Pascasio Benito.....	300
32 30	D. Rufino Cruces Fernández, una viña en la Sagrilla, en tierra de seis celemines, igual á 32 áreas, 22 centiáreas: linda vereda de los Rosales y Reyes Benitez.....	50
35	D. Manuel Fernández Rufo, una viña en Manzanares, en tierra de una fanega, tres celemines, igual á 80 áreas, 51 centiáreas: linda vereda de Manzanares y Serapio Fernández.....	310
37 34	D. Juan Fernández Orgaz, una tierra en el camino del Olivar, de una fanega, igual á 64 áreas, 40 centiáreas: linda Gabriel López y Francisco Lombardero;.....	100
43 40	D. Félix Fernández Prados, una tierra en los Pocillos, de una fanega, seis celemines: linda O., Juan Orgaz Portillo; M. y N., herederos de Manzano, y P., el camino, igual á 93 áreas, 60 centiáreas.....	300
61 55	Doña María García Arroyo, testamentaria, una tierra en la Vereda del Sotero, de una fanega, tres celemines, igual á 80 áreas, 51 centiáreas: linda Vereda del Sotero y herederos de Manzano.....	125
62 56	D. Aniceto García Orgaz, herederos, mitad de una tierra que hoy es viña, sita en esta jurisdicción, á los Teatinos, de una fanega, igual á 64 áreas, 40 centiáreas: linda O., herederos de Francisco Presilla; M., Lorenzo Izquierdo; P., Rufino Cruces, y N., Constanzo López Brea.....	170
71 65	Doña Tomasa Morales Tártalo, herederos, una viña en Manzanares, en tierra de nueve celemines, igual á 48 áreas, 33 centiáreas: linda Eugenio Fernández y Juan Ortega.....	175
92 83	D. Lucas Ortega García, una tierra camino de Valdecobachos, de una fanega, igual á 64 áreas, 40 centiáreas: linda el camino de Valdecobachos y herederos de Manzano.....	200
100 88	D. Julián Orgaz García, herederos, una tierra en la viña Sola, de dos fanegas, igual á una hectárea, 28 áreas, 80 centiáreas: linda camino de la viña Sola y Epifanio Pérez.....	400
110 96	D. Rufino Orgaz Fernández, un solar, hoy casa en la calle de San Blas: linda Zacarías Palacio y Cipriano Fernández, con quien es partición.....	775
131 112	D. Hilarión Pérez Recas, una tierra en las Toribiscas, de nueve celemines, igual á 48 áreas, 33 centiáreas: linda Cecilio Portillo y Florentino Orgaz.....	75
133 114	Doña Sabina Portillo González, una viña en el valle de Manzanares, de nueve celemines, igual á 48 áreas, 33 centiáreas: linda Bernabé Alonso y Jenaro González.....	175
135 116	Doña Polonia Portillo, testamentaria, una tierra en el Retablo, de tres fanegas, igual á una hectárea, 93 áreas, 20 centiáreas: linda herederos de Presilla y Esteban Orgaz.....	500
143	Doña Victoria Rufo Arreo, una tierra al camino de las Huertas, de haber una fanega, igual á 64 áreas, 40 centiáreas: linda O., Víctor Fernández; M., el camino; P., herederos de Julián Orgaz, y N., los de Francisco Presilla.....	500
148 126	D. Leandro Rufo Alconchel, una viña en la Sagrilla, de haber nueve celemines, de tercera clase, igual á 48 áreas, 33 centiáreas: linda O., Felipe García Benito; M., herederos de Pío Fernández; P., los de Gonzalo Pérez, y N., vereda de la Sagrilla.....	175
135	D. Matías Sánchez Raso, herederos, cuarta parte de casa en la calle Real: linda Manuel Morales Tártalo, y herederos de Cosme Orgaz.....	200
159	Doña Eusebia Tártalo Morales, una tierra camino de Navalcarnero, donde llaman las Fuentesillas, de haber una fanega, tres celemines, igual á 80 áreas, 51 centiáreas: linda O., Antonio Fernández; M., Eugenio Fernández; P., dicho camino, N., Ascensión Ortega.....	200
161	D. Eduardo Villarrubia Orgaz, una tierra al sitio de los Vegones, de haber nueve celemines ó sean 48 áreas, 33 centiáreas: linda O., herederos de León Nieto; M., los de Juan Antonio Pérez; P. los de Juan Ortega Orgaz, y N., los de José Alvarez Manzano.....	250
162	Doña Clotilde Alvarez Muñiz, una tierra en la cañada, su cabida ocho fanegas ó sean cinco hectáreas, 15 áreas, 20 centiáreas: linda O., herederos de Ruperto Rufo; M., esta testamentaria; P., camino de la Cabeza, y N., la cañada.....	1.600
	Otra tierra al camino de Navalcarnero, de haber seis fanegas ó sean tres hectáreas, 86 áreas, 40 centiáreas: linda O., dicho camino; M., herederos de Marcelo Fernández; P., tierra que llaman de la Muda, y N., herederos de Carlos Medrano.....	1.800
165 143	D. Manuel Arteaga, una tierra en Valdecobachos, de haber una fanega, tres celemines, ó sean 80 áreas, 51 centiáreas: linda O., herederos de Angel Benito; M., los de Manzano; P., Eulogio Gaitán, y N., el camino.....	300
166	D. Enrique Brihuega, mitad de la viña que este contribuyente posee en este término, con cabecera de tierra al camino de Navalcarnero, de una fanega, nueve celemines, ó sean una hectárea, 12 áreas, 73 centiáreas: linda O., Valentín Sánchez; M. herederos de Julián Orgaz; P., el citado camino, y N., Isabel Castro.....	675

La subasta se efectuará en la Sala Consistorial de esta localidad el día 27 de Febrero de 1897, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.  
 Para conocimiento general se advierte:  
 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes, pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.  
 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.  
 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros: y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.  
 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.  
 Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.  
 En Villa del Prado á 28 de Enero de 1897.—El Agente ejecutivo, Juan González.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Navalcarnero

D. Jose Segura, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.  
 Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expe-

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cént.	NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cént.
169	D. Valentín Benito Gómez, una viña en el Manzolo, de haber una fanega tres celemines, igual á 80 áreas, 51 centiáreas: linda O., camino de Villamanta; M., Nicolás Gómez; P., con el camino del Atajo, y N., con viña de Manuel Pablos, con quien es partición.....	775	259	tiáreas: linda Feliciano Prados, Anselmo Sánchez y camino de las Huertas.....	700
175	D. Eusebio Doncel, herederos, una viña camino de Navalcarnero, de haber siete fanegas ó sean cuatro hectáreas, 50 áreas, 80 centiáreas: linda camino de Navalcarnero y Paulino Rufo.....	2.550	261	Doña Pascuala Garrido, una tierra en Galdarro, de haber cuatro fanegas seis celemines ó sean dos hectáreas, 89 áreas, 82 centiáreas: linda O., herederos de Marta Raso; M., Juan Cozorla; P., herederos de Medialdea, y N., Lorenzo Benito Orgaz.....	710
258 148	D. Anastasio Fernández Sánchez, una tierra en el cerro de Juan Banito, de haber tres fanegas, igual á una hectárea, 93 áreas y 20 centiáreas: linda O., herederos de José Alvarez Manzano; M., los de Luisa Fernández; P., la vereda y N., Arcensión Arteaga.....	1.550	279	D. Benito Lizana, una viña en el Arbolillo, de haber dos fanegas ó sean una hectárea, 28 áreas, 80 centiáreas: linda Eugenio Fernández y arroyo de las Vegas.....	1.400
189	D. Santiago Gómez González, una viña en los Teatinos, de haber dos fanegas, igual á una hectárea 28 áreas, 80 centiáreas: linda el Arroyo y Pedro Serrano.....	900	271	D. Antonio Montero, una viña en el Arbolillo, de haber dos fanegas ó sean una hectárea, 28 áreas, 80 centiáreas: linda Felipe López y arroyo del Arbolillo.....	500
197	D. Julián Jordán una viña camino de Navalcarnero, de cuatro fanegas, igual á dos hectáreas, 57 áreas, 60 centiáreas: linda viña de Angel Jordán y Arroyo que baja de los Teatinos.....	2.555	278	Doña Margarita Orgaz Tártalo, un parral viña en la Sagrilla, en tierra de seis celemines ó sean 32 áreas, 20 centiáreas: linda Remigio Gaitán y vereda de la Sagrilla.....	50
269 154	D. Francisco Menéndez, una viña en Fuente Avilés, de una fanega seis celemines, igual á 96 áreas, 60 centiáreas: linda Rufino Orgaz Fernández, herederos y camino de Valmojado, tiene 30 olivas.....	375	145 124	D. Juan Rufo Orgaz, una viña en Manzanares, en tierra de una fanega seis celemines ó sean 94 áreas, 60 centiáreas: linda Miguel Benito y Serapio Fernández, viña titulada la Olivera.....	150
199	D. Vicente Medrano, una tierra en los Charnacales, de haber cinco fanegas, igual á tres hectáreas, 22 áreas: linda Oeste, Gregorio de la Morena; M., Julián Rodríguez; P., Simón Perales y N., Gregorio Rodríguez Medrano.....	700		D. Matías Rufo Orgaz, una tierra en las Benitas, su cabida dos fanegas seis celemines, igual á una hectárea, 61 áreas: linda O., herederos de Medialdea; M., el arroyo; P., Pascasio Orgaz, y N., Francisco Fernández.....	450
200	D. Román Morena, una viña en el Valle de los Teatinos, de haber una fanega: linda Miguel Cardeña y Arroyo de Teatinos.....	700			
202	Doña Luisa Muñoz, herederos, mitad de una tierra en la Fuente de la Romana, de haber una fanega, tres celemines ó sean 80 áreas, 51 centiáreas: linda O., la vereda; M. y P., la relacionante y N., Valentín Sánchez.....	325			
	Mitad de otra tierra en los Gujares, de haber dos fanegas, seis celemines, ó sean una hectárea, 61 áreas: linda O., la vereda; M., Vicente Picazo; P. y N., la relacionante.....	650			
	Mitad de otra tierra en dicho sitio de haber una fanega seis celemines ó sean 96 áreas, 60 centiáreas: linda O., herederos de Juan Manuel Muñoz; M., los de José Fernández (a) Lechugino y P. y N., la relacionante.....	300			
213	D. Bonifacio Rodríguez, una viña en el Manzolo, de cuatro fanegas, igual á dos hectáreas, 57 áreas, 60 centiáreas: linda herederos de Andrés Pérez y Arroyo de Manzolo.....	1.690			
214	D. Manuel Robledo, mitad de una tierra en los Vegones, de una fanega, tres celemines, ó sean 80 áreas, 51 centiáreas: linda Tomás García y herederos de Juan Antonio Pérez.....	625			
216	D. Doroteo Medrano, mitad de una tierra camino de Navalcarnero, de una fanega, tres celemines, ó sean 80 áreas, 51 centiáreas: linda dicho camino y Agustín Pérez.....	75			
220	D. Pedro Serrano González, una viña en los Teatinos, de haber dos fanegas, tres celemines, ó sean una hectárea, 44 áreas, 91 centiáreas, sin linderos.....	1.500			
221	D. Pedro Serrano Beltrán, una viña con cabecera de tierra en el Valle de las Culebras, de una fanega, ó sean 64 áreas, 40 centiáreas: linda O., herederos de Basilio Cardeña; Mediodía; Constanzo López; P., Manuel Serrano Lucas, y N., Sandalio Portillo.....	1.050			
222	D. Gregorio Serrano, una viña en los Teatinos, de haber 10 celemines ó sean 43 áreas, 70 centiáreas: linda Aquilino Serrano, con quien es partición.....	580			
226	D. Victor Vallejo, una viña en los Teatinos en dos pedazos, de 20 fanegas nueve celemines, igual á una hectárea, 61 áreas, sin linderos.....	1.550			
227	D. Miguel Zapater, una viña en el Manzolo, de haber una fanega ó sean 64 áreas, 40 centiáreas: linda Bonifacio Rodríguez y herederos de Andrés Pérez.....	700			
228	D. Simón Arroyo, una viña en el Arbolillo, de haber dos fanegas, igual á una hectárea, 28 áreas, 80 centiáreas: linda Miguel Benito y la vereda del Arbolillo.....	900			
231	D. Carlos López Ramos, una viña en el Arbolillo, de haber dos fanegas, igual á una hectárea, 28 áreas, 80 centiáreas: linda Blas Llorente, el Carril del Arbolillo y Manuel Morales Tártalo.....	1.400			
232	D. Felipe López Corona, una viña en la Fuente del Cristo, de haber una fanega seis celemines, igual á 96 áreas, 60 centiáreas: linda Rufino Cruces, Cecilio Portillo y Antonio Montero de Espinosa.....	675			
236	D. Mariano Rodríguez, una viña en la Fuente del Cristo, de una fanega nueve celemines ó sean una hectárea, 12 áreas, 73 centiáreas: linda arroyo de las Vegas y vereda del Arbolillo.....	775			
240	D. José Gómez Calderillo, una viña en las Sagrillas, de haber dos fanegas seis celemines, ó sean á una hectárea, 61 centiáreas: linda herederos de Lorenzo Benito y Angel Benito.....	625			
243	D. Pío Fernández, una viña en la Sagrilla, de haber dos fanegas seis celemines, igual á una hectárea, 61 áreas: linda Félix García Benito y viña de herederos de María García Arroyo.....	625			
246	D. José Martín, una tierra y cepas de viña en la Sagrilla, de seis fanegas ó sean 32 áreas 20 centiáreas: linda Manuel Morales Tártalo y la Calzadilla.....	1.900			
252 144	D. Juan Baena Muñoz, una casa calle Real: linda O., Felipe López, herederos; M., dicha calle; P. y N., Santiago de la Granja.....	625			
256	D. Ventura Carcasona, una viña camino de las Huertas, de haber dos fanegas, igual á una hectárea, 28 áreas, 80 cen-				

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 7 de Marzo de 1897, á las doce de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En El Alamo á 20 de Febrero de 1897.—El Agente ejecutivo, José Segura.

#### Agencia ejecutiva de Hacienda de Getafe

D. Wenceslao Alvaro Benito, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cént.
11	D. Manuel Hoyos, una tierra de haber una fanega y seis celemines de tercera clase: linda S., Manuel García; M., Eulogio Martín Crespo; P., Raimunda Martín Crespo, y Norte, Librado María Jiménez.....	108 67
22	D. Zacarías Martín Crespo, una tierra al sitio camino de Batres, de haber una fanega seis celemines de tercera clase: linda S., Valentín Martín Crespo; M., el prado; P., Bibiana Fernández, y N., la cañada camino de Batres.....	108 67
85	Doña Quiteria Gómez, una tierra á Ceriale secano, al sitio Carrehuela, de haber dos fanegas seis celemines: linda Salliente, Librado Jiménez; M., Félix García; P., Juliana Martín Crespo, y N., viña de Víctor Martín Crespo.....	184 40
120	D. Manuel Vara Perales, una tierra secano al sitio del Valdés, de una fanega y seis celemines: linda S. y N., Fernández; P., Librado Jiménez, y Mediodía, el arroyo Valdeañez.....	160
135	D. Eusebio Pompa, una tierra de secano al sitio de la Venta, de tres fanegas: linda S. y M., Flora Martín, y N., la cañada ó camino de Batres.....	220
127	D. Felipe Díaz, una tierra Retamar, al sitio de los Leones, de dos fanegas seis celemines: linda S., Juliana Martín; M., Valentín Martín Crespo; P., Juan Borrero, y N., viña de Eulogio Martín.....	184 40
128	D. Bruno Fernández, una tierra de secano, al sitio Arroyada, de cuatro fanegas: linda S., tierra de un vecino de Torrejón de la Calzada; M., José Antonio García, y S. y Norte, José Luis Cany.....	220
131	D. Mateo Morales, una tierra de secano al sitio de la venta, de dos fanegas: linda M., camino de Serranillos á Casarrubuelos; P., Flora Martín.....	226 67
136	D. Francisco López, una tierra de secano al sitio de la venta de haber dos fanegas, de tercera clase: que linda S., Manuel Orgaz; M., camino de Serranillos á Casarrubuelos.....	106 67
42	D. Gil Sánchez, una casa en esta Población, calle Mayor, número 10: linda á la derecha, espalda y izquierda, Agustín Crespo, y frente, por donde tiene su entrada.....	275
114	D. Balbino Sedano, una casa en esta población en la calle de la Iglesia, núm. 14: que linda S. y N., Raimundo Martín Crespo; P., camino de Serranillos y M., su entrada.....	100

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 28 de Febrero de 1897, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Cubas á 8 de Febrero de 1897.—El Agente ejecutivo, Wenceslao Alvaro Benito.